

FLASH INFORMATIVO 2005-13

Acuerdo para el Fortalecimiento Económico de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

El 1° de abril de 2005 entró en vigor el “Acuerdo para el Fortalecimiento Económico de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón” (Tratado México-Japón).

Dicho Tratado fue firmado en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2004 por el Presidente de México y el Primer Ministro de Japón, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 11 de noviembre del mismo año y publicado mediante Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

El Tratado México-Japón tiene como objetivos principales liberalizar y facilitar el comercio de bienes y servicios; aumentar las oportunidades de inversión y fortalecer la protección de la inversión; incrementar las oportunidades a los proveedores de ambos países de participar en las compras del sector público; promover la cooperación y la coordinación para la aplicación de las leyes en materia de competencia; crear procedimientos efectivos para la implementación y operación del Tratado y para la solución de controversias que emanen de él; y establecer un marco para fomentar la cooperación bilateral y la mejora del ambiente de negocios.

De acuerdo con el objetivo de liberalizar y facilitar el comercio de bienes y servicios entre México y Japón, ambos países acordaron un calendario de desgravación arancelaria para distintas clases de bienes. Dicha desgravación inició para algunas categorías de bienes a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, y comenzará en fechas posteriores respecto de las demás categorías de bienes establecidas en dicho instrumento.

Tratándose de bienes originarios de Japón, México otorgó reducciones arancelarias inmediatas al 40% de los bienes contemplados en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), una reducción a un plazo de 5 años al 9% de dichos bienes, y una reducción a 10 años al 49.5% de los bienes contemplados en la citada Tarifa.

En términos del Tratado México-Japón, ninguna de las Partes incrementará arancel aduanero alguno sobre bienes originarios, más allá del nivel establecido en su lista y de conformidad con lo establecido en el calendario antes mencionado.

En esta materia, el 31 de marzo de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución en Materia Aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón”, por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos específicos en materia de comprobación y certificación del origen de los bienes importados de Japón, respecto de los cuales se pretenda aplicar trato arancelario preferencial.

El 1° de abril de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón”, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos a seguir para demostrar y certificar el origen mexicano de aquellos bienes exportados de nuestro país a Japón, respecto de los cuales se pretenda aplicar trato arancelario preferencial.

En esta misma fecha se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos Acuerdos por medio de los cuales se dan a conocer los cupos para internar a Japón diversos bienes originarios de México, y para importar a México diversos bienes originarios de Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado México-Japón, así como el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglamentaciones Uniformes del Tratado México-Japón, mediante las cuales se establecen disposiciones para la aplicación del citado Tratado en cuanto al comercio de bienes, reglas de origen, certificación de origen y procedimientos aduaneros.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2005